# ESTATUTOS

DE LA

# SOCIEDAD ANONIMA

## PARA LA APERTURA

DEL

# CAMINO DEL CASTIGO.

POPAYAN.

IMPRENTA DEL COLEJIO MAYOR.—BAJO LA DIRECCION
DE J. CLÍMACO RIVERA.

1869.

## DECRETO DE 30 DE ABRIL

que autoriza al Poder Ejecutivo para ausiliar la apertura de un camino.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

*Decreta*:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar acciones hasta por diez mil pesos en la empresa de abrir un camino sólido de herradura que ponga en comunicacion el distrito del Rosario, en el municipio de Popayan, con el punto sobre el Patía en que el rio sea navegable por vapores.

Art. 2.° El Gobierno nacional tendrá un representante en la direccion de la empresa, que será miembro del Consejo directivo de ella.

Art. 3.° La sociedad empresaria pagará al Gobierno el interes del siete por ciento anual, desde que seabra el camino al uso público, hasta que le sea devuelto el valor de las acciones, si así lo exije el Gobierno.

Art. 4.° En caso de no estipularse el rescate de las acciones que toma el Gobierno, los productos de la empresa, durante el privilejio i despues de él, se dividirán proporcionalmente entre el Gobierno i la sociedad empresaria.

Art. 5.° El Gobierno dará cuenta al Congreso luego que haya hecho uso de la autorizacion que por este decreto se le concede.

Dado en Bogotá, a veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, P. Cortes Holguin.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Miguel A. Vives.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Ernesto del Villar*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolas Esguerra*.

Bogotá, treinta de abril de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIERREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, encargado del Despacho de Hacienda i Fomento, *Antonio María Pradilla*.

---

## LEI 236

que reconoce la asociacion anónima del camino del Castigo i aplica fondos a la empresa.

*El Pueblo Soberano del Cauca, i en su nombre la Lejislatura del Estado,*

DECRETA:

Art. 1.° Declárase la empresa de la apertura del "Camino del Castigo," de utilidad pública; i en tal virtud se reconoce como lejítimamente instalada la sociedad anónima, formada en esta ciudad, en 19 de diciembre de 1868.

Art. 2.° Los estatutos espedidos por la sociedad anónima, de que habla el artículo anterior, serán incorporados en el presente decreto i publicados a continuacion.

Art. 3.° Aplícanse a la apertura del camino del Castigo los siguientes fondos que se considerarán como acciones equivalentes del Estado, segun la base fijada por la sociedad para las acciones de la empresa.

1.° La mitad del producto de la renta de aguardiente establecida por la lei 148, en los municipios de Obando, Pasto i Túquerres:

2.° La cuarta parte del producido de la misma renta en el municipio de Cáldas; i

3.° La mitad de los valores que correspondan al Estado, segun la cesion hecha por la lei nacional de 24 de mayo del presente año, para aplicarlos a vias de comunicacion.

Art. 4.° Los Administradores de Hacienda llevarán una cuenta especial de las consignaciones que hagan a la compañía.

Art. 5.° Consignada al Tesorero del ramo de instruccion primaria la cantidad determinada por el artículo 9.° de la lei 148, el resto de la segunda mitad se aplica a los gastos comunes de los respectivos municipios.

Art. 6.° Los fondos aplicados a la apertura del camino, se tomarán de los productos que ingresen desde el 1.° de enero de 1870; i el Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que se inviertan relijiosamente en su objeto i para que miéntras se emprenda la obra permanezcan depositadas las sumas que se recauden en las respectivas oficinas de Hacienda. (*)

Art. 7.° Las propiedades de la empresa gozarán de todas las ventajas i garantías que las de los particulares, conforme al inciso 6.° del artículo 11 de la Constitucion del Estado.

Art. 8.° Los empleados en la Administracion de la empresa i los obreros de ella, quedan esentos, miéntras se hallan en servicio, de todo cargo forzoso municipal o del Estado.

Art. 9.° La sociedad queda autorizada para ejecutar por sí, o por medio de su Consejo Directivo, las operaciones siguientes:

1.ª Negociar en su nombre i bajo la responsabilidad de los accionistas, en todo aquello que sea necesario para llevar adelante la empresa, conforme a los estatutos de la sociedad:

2.ª Representar la personería moral i civil de la sociedad por medio de sus empleados.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Lejislatura en las sesiones ordinarias, del estado de la obra.

Art. 11. Quedan derogados los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° i 8.° de la lei 148, i adicionada esta en los términos de la presente.

Dado en Popayan a 7 de agosto de 1869.

El Presidente,—Emigdio Palau.

El Secretario,—*Manuel José Velasco.*

Presidencia del Estado.

Popayan, agosto 7 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda.—Benjamin Pereira G.

---

(*) NOTA.—La lei 274 "de presupuesto de rentas i gastos para el servicio de 1870 i 1871," con fecha 29 de setiembre de 1869, ha votado el siguiente crédito:

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

Capítulo 1.°—Vias de comunicacion.

Art. 4.° §. 7.°—Para aplicar, con anticipacion, a los gastos del camino del Castigo, en calidad de reintegro de los fondos de la misma empresa.... $ 4,000.



# ESTATUTOS

## DE LA SOCIEDAD ANONIMA PARA LA APERTURA DEL

# CAMINO DEL CASTIGO.

### Capítulo I.

*Organizacion de la Sociedad, i atribuciones i deberes de sus miembros*

Art. 1.° La sociedad formada para llevar a efecto la apertura del camino del Castigo, se constituye definitivamente bajo la garantía del privilejio concedido por el Poder Ejecutivo del Estado, en 19 de noviembre de 1868, a los señores Ezequiel Hurtado, Miguel Quijano, Juan de Dios Ulloa i Juan B. Marroquin, de la resolucion ejecutiva de 4 de diciembre del mismo año i mediante la cesion que dichos señores hicieron del espresado privilejio, segun consta en las actas de la sociedad de 19 i 27 de diciembre del año citado.

Art. 2.° La razon social con que se denominará la compañía en todos sus actos, i para todos los negocios relacionados con la empresa, será: "Compañía para la apertura del camino del Castigo."

Art. 3.° Son miembros fundadores de la compañía, todos los individuos que figuran como suscritores en las actas de instalacion de 19 i 27 de diciembre de 1868; los que se hayan suscrito posteriormente o se suscriban en adelante, por una o mas acciones hasta 31 de diciembre del año en curso, ya sea dentro del territorio del Estado o fuera de él, i los que contribuyeron para los gastos de esploracion, en virtud del contrato celebrado por el Presidente del Estado con los señores Roberto B. White i Miguel Quijano, siempre que la suma con que haya contribuido cada individuo alcance, por lo ménos, a veinticinco pesos de lei, o en caso de que no alcance los complete un mes despues de aprobados estos estatutos.

Art. 4.° Serán así mismo considerados como socios fundadores los Gobiernos de la Nacion i del Estado i las Municipalidades, en caso que destinen alguna cantidad para la apertura del camino.

Art. 5.° Cada accion será de veinticinco pesos de lei, i se cubrirá por cuartas partes, en los términos que estos estatutos lo dispongan.

Art. 6.° El socio que se retire de hecho o no quiera continuar como tal, pierde lo que haya satisfecho por cuenta de las acciones tomadas, i en consecuencia se declarará cancelada su cuenta, i el producto recaudado aumentará el fondo de la empresa, haciéndolo figurar en los libros en la partida de "Ganancias i Pérdidas."

§. Lo dispuesto en este artículo no impide que los socios puedan enajenar sus acciones a cualquiera persona de dentro o fuera de la compañía, con tal que dén aviso al Consejo Directivo.

Art. 7.° La compañía se reunirá cada seis meses para dictar las resoluciones convenientes sobre todos los negocios de la empresa; i para examinar i fenecer en última instancia las cuentas de gastos. Tendrá Presidente, Vice-presidente i Secretario, nombrados por ella, cuyos empleados durarán por un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 8.° Tambien se reunirá estraordinariamente cuando se pre-

sente algun negocio de importancia, que no haya sido previsto, a cuyo efecto la convocará el Presidente con la debida anticipacion.

Art. 9.° Todo socio fundador que haya cubierto sus instalamentos, de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos, tiene derecho de concurrir a las sesiones con voz i voto en todas las cuestiones que se ventilen. Los que no quieran o no puedan asistir, pueden verificarlo por medio de un apoderado, para lo cual bastará un aviso por escrito dirijido al Presidente, en que conste el nombre i apellido del individuo a quien se le confiere el poder i el tiempo por el cual deba representarlo.

Art. 10. Para los votos que deban emitirse conforme al artículo anterior, se hará la computacion en los términos siguientes: cuando el socio esté suscrito por una sola accion, tendrá un voto; de dos acciones hasta cinco, dos votos; de cinco hasta diez, tres votos; de diez hasta quince, cuatro votos; de quince hasta veinte, cinco votos; de veinte acciones en adelante, solo tendrá seis votos.

Art. 11. La sociedad despachará todos los negocios relacionados con la empresa, de que no quiera ocuparse espresamente, por medio de un Consejo Directivo, compuesto de tres socios, nombrados por la compañía, por mayoría absoluta de votos. Habrá tambien tres suplentes nombrados de la misma manera, para llenar, por su órden, las faltas de los principales.

§. Los miembros del Consejo duran un año en sus funciones i pueden ser reelectos.

Art. 12. Ningun socio puede escusarse de aceptar el cargo de miembro del Consejo Directivo, a no ser que tenga fijada su residencia a mas de seis leguas de distancia de la ciudad de Popayan, o que concurra en él alguna circunstancia grave que lo imposibilite para el ejercicio de tales funciones, cuya escusa será resuelta por la compañía en sus reuniones ordinarias o estraordinarias.

Art. 13. La compañía, en vista del libro de inscripciones que forme i le remita el Consejo Directivo, mandará espedir a cada uno de los socios que hayan pagado todos sus instalamentos, un titulo o atestacion en que conste el nombre del accionista, lugar de su domicilio, el número de acciones porque estuviere suscrito, la cantidad consignada en la Tesorería i el número que le corresponda, segun el órden en que vayan espidiéndose. Este documento será impreso i llevará las firmas del Presidente i Vice-presidente, Tesorero i Secretario, debiendo tomarse las precauciones del caso para que no sea falsificado.

Art. 14. En la Secretaría se conservarán, bajo la responsabilidad del Secretario, los talones correspondientes a los títulos o atestaciones que se espidan conforme al artículo anterior.

Art. 15. El Secretario abrirá un rejistro de los titulos o atestaciones que vayan espidiéndose, cuyo libro será foliado i llevará en cada folio las rúbricas del Presidente i Vice-presidente de la compañía.

Art. 16. La compañía por sí o por medio del Consejo Directivo, puede contratar con los Gobiernos de la Nacion o del Estado las acciones con que éstos quieran apoyar la empresa; pero en la intelijencia de que no pueden figurar en ella de otra manera, que como accionistas, con las facultades que a éstos les confieren los presentes Estatutos.



## Capítulo II.

### *Funciones del Consejo Directivo i el modo de ejercerlas*

Art. 17. El Consejo Directivo compuesto de los tres miembros de que habla el artículo 11, tendrá sesiones ordinarias cada mes, i estraordinarias cuando ocurra algun negocio de importancia. El mismo Consejo elejirá sus oficiales respectivos.

Art. 18. No podrá funcionar el Consejo sin la mayoría absoluta de sus miembros, i cuando no pueda llenarse este número, por impedimento físico, o por hallarse ausente alguno de sus miembros, se llamarán los suplentes respectivos.

Art. 19. Las sesiones del Consejo se verificarán en Popayan, pero podrá trasladarse a ejercer sus funciones al lugar donde se ejecuten los trabajos, cuando lo crea necesario.

Art. 20. El Consejo abrirá el libro de inscripciones de los socios, i cuando esté cubierto el capital social de la empresa, lo cerrará i dará cuenta a la compañía para que esta lo examine, i si lo encuentra corriente dé un aviso al público, para que las acciones que se emitan, se reputen lejitimas i puedan servir en las transacciones comerciales, bajo la fé i crédito de la misma compañía.

Art. 21. El Consejo Directivo queda facultado para dictar los reglamentos convenientes, respecto de la ejecucion de los trabajos, pago de jornales, compra de herramientas i contrata de víveres para alimentacion de los obreros.

Art. 22. Queda así mismo facultado para disponer que se haga la apertura del camino, bien sea por administracion o por contrata, procurando en este último caso, que recaiga en personas de reconocidas aptitudes i honradez i que dén la garantía suficiente de que no serán defraudados los intereses de la compañía.

Art. 23. Tambien fijará los plazos en que deban pagar los instalamentos los accionistas que no hayan cubierto hasta la fecha en que se espidan estos Estatutos, las cuotas que les correspondan; lo mismo que a los demas accionistas que se suscriban despues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.°

Art. 24. Dictará todos los reglamentos de contabilidad para la cuenta que debe llevar la Tesorería de la empresa debiendo estos estar basados sobre el sistema de partida doble.

Art. 25. Examinará en primera instancia las cuentas del Tesorero, para que la compañía las fenezca definitivamente en segunda instancia.

Art. 26. Formará los presupuestos para los gastos periódicos que deban hacerse, ya sea en los trabajos del camino o en los demas negocios relacionados con la empresa.

Art. 27. Podrá el Consejo señalarle sueldo al Secretario como remuneracion de los trabajos que tenga que ejecutar.

## Capítulo III.

### *De la Tesorería de la compañía.*

Art. 28. La Tesorería de la compañía será desempeñada por un individuo de reconocida honradez nombrado por la compañía, por mayoría absoluta de votos, computada esta por el número de accionistas, que concurran, i segun lo dispone el articulo 10. Durará en sus funciones por un año, pudiendo ser reelecto.

Art. 29. Cuando la compañía lo disponga espresamente, se exijirá

al Tesorero una fianza hasta el valor de ochocientos pesos ( $ 800 ) en proporcion a los fondos que recaude.

Art. 30. El Tesorero gozará del sueldo eventual del 2 por ciento de las sumas que colecte, siendo de su cargo los gastos de escritorio i recaudacion.

Art. 31. Llevará las cuentas por partida doble, i diariamente describirá en sus libros las partidas correspondientes, para que al fin del mes pueda pasar al Consejo Directivo el balance respectivo.

Art. 32. Recaudará todos los fondos de la compañía, guardará todos los bienes muebles que le correspondan, i así mismo hará los pagos a todos los empleados de la empresa, e intervendrá en todas las compras que deban hacerse, en virtud de los reglamentos administrativos que espida el Consejo Directivo.

Art. 33. Cada seis meses cerrará su cuenta i la presentará al Consejo Directivo, para su exámen en primera instancia.

Art. 34. Asistirá a las sesiones de la compañía i del Consejo Directivo, i tendrá voz para informar i suministrar todos los datos que se le exijan, relacionados con los negocios de la empresa, que son de su cargo.

Art. 35. Dará recibos impresos a los accionistas por los instalamentos que vayan cubriendo, a cuyo efecto el Consejo Directivo fijará los modelos respectivos.

Art. 36. Una vez que se haya reconocido la existencia legal de la compañía, puede el Tesorero presentarse en juicio a nombre de ella, para defender, cuando ocurra el caso, los derechos i acciones de la misma compañía, i recuperar conforme a las leyes los bienes que le pertenezcan. Dará cuenta al Consejo Directivo de las jestiones que entable, i solicitará de estas instrucciones, cuando lo crea conveniente.

## Capítulo IV.

### *Del capital social de la Compañía.*

Art. 37. El capital social con que se constituye la empresa es el de cuarenta mil pesos ( $ 40,000 ) divididos en mil seiscientas acciones del valor de veinticinco pesos de lei ( $ 25 ) cada una, que se colocan así:

| | | |
|---|---|---|
| 228 | acciones a que ascienden las suscritas en la ciudad de Popayan hasta el 13 de marzo de 1869, que suman..... | 5700 |
| 66 | Id. a que ascienden las suscritas en la ciudad de Pasto, segun el acta de 25 de enero..... | 1650 |
| 31 | Id. a que ascienden las suscritas en la ciudad de Barbacóas, segun la lista publicada en la Gaceta Oficial número 286 ..... | 775 |
| 44 | Id. a que ascienden los gastos de esploracion, en virtud del contrato celebrado con los señores Roberto B. White i Miguel Quijano..... | 1100 |
| 12 | Id. de beneficio destinadas para remunerar los servicios del Jeneral Miguel Quijano..... | 300 |
| 1219 | Id. que se reserva la compañía para irlas colocando, bien sea entre los Gobiernos de la Union o del Estado o entre los particulares que lo soliciten..... | 30475 |
| Suma.... | 1600 | Suman....$ 40000 |



## Capítulo V.

### *Disposiciones jenerales.*

Art. 38. Siempre que haya de reunirse la compañía, bien sea en sesiones ordinarias o estraordinarias, se hará la convocatoria por el Presidente, por medio de avisos impresos, que se harán circular con un mes, por lo ménos de anticipacion, en los diversos lugares del domicilio de los suscritores.

Art. 39. Con el número de accionistas que concurran a la capital el dia citado para la reunion, habrá *quorum* suficiente para abrir las sesiones i continuarlas, a no ser que se trate del nombramiento de los miémbros del Consejo Directivo, del Tesorero de la compañía, del fenecimiento de las cuentas de este empleado, en cuyo caso, se necesita que asista por lo ménos, la tercera parte de los miémbros, por sí o por medio de apoderados.

Art. 40. Para la enajenacion de este privilejio a otra persona o compañía, se necesita que concurran las dos terceras partes de los accionistas, bien sea por sí o por medio de apoderados.

Art. 41. El Consejo Directivo puede admitir al Tesorero la renuncia de su empleo, en cuyo caso, nombrará interinamente al que deba reemplazarlo, miéntras que se reuna la compañía i se ocupe de hacer el nombramiento en propiedad. Procederá el Consejo a hacer tambien el nombramiento en interinidad en cualquiera otra falta absoluta o temporal, como la de muerte, destitucion por la mala versacion de los caudales de la compañía, o por licencia en caso de enfermedad grave, que no le permita al empleado ejercer sus funciones.

Art. 42. El Consejo, cuando lo crea necesario, puede contratar con algun abogado la defensa de los derechos de la compañía, en caso de que tenga que ventilarlos judicialmente.

Art. 43. Luego que se reuna la Lejislatura del Estado, el Consejo Directivo, con copia auténtica de los presentes estatutos, solicitará de dicha Corporacion que se reconozca la existencia legal de la compañía anónima, por medio de un acto lejislativo. Asi mismo pedirá que se le manden entregar las tierras baldías que se le han asignado por el decreto del Poder Ejecutivo concediendo privilejio, i las que se le puedan asignar despues por la misma Lejislatura.

Art. 44. Para cualquiera variacion o reforma que quiera introducirse en las bases fundamentales de estos Estatutos, se necesita que concurra la mayoría absoluta de sus miémbros, por sí o por medio de apoderado, computándose esta mayoría conforme a lo prevenido por el artículo 10.

Art. 45. Será ademas miembro del Consejo Directivo el Representante que nombre el Gobierno nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto lejislativo de 30 de abril del presente año. I lo será igualmente el que nombre el Gobierno del Estado, en el caso que asi lo disponga la lei que se espida al efecto.

Art. 46, El *quorum* necesario para decidir los negocios de que hablan estos Estatutos, por lo jeneral se computará siempre, no por el núme-

ro de personas que concurran, sino por el número de acciones que estas representen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

Popayan, 8 de julio de 1869.

Buenaventura Reinales, M. M. Castro. Por sí i como apoderado, Ezequiel Hurtado, José María Quijano W. Juan Francisco Usuriaga, César Conto, Pedro Márcos de la Rosa. Por sí i como apoderado del señor Juan de D. Ulloa, Miguel Quijano, Francisco E. Lémos. Por sí i como apoderado del señor Roberto B. White, Rafael García U., Maximiliano Chávez, Gabriel García Ordóñez, Federico Restrepo, Juan A. Castro, José María Valencia, Jorje Quijano, Miguel S. Valencia, Pablo Diago, Antonio Paz Gabriel M. López, Juan Sárria, Evaristo Delgado. Por sí i como apoderado del señor Juan Bautista Marroquin, Teodoro Sandoval i Lazo. Cárlos Alban, Manuel Antonio Bueno, Tomas Olano, Francisco J. Cháux, Leonidas Pardo, Elías Réyes, J. Clímaco Rivera.

El Secretario de la compañía,—*Romualdo Rodríguez.*

---

*Secretaría de la Lejislatura.—Agosto 3.*

Se mandaron incorporar en el "Decreto que reconoce la asociacion anónima para la apertura del camino del Castigo," i aplica fondos al efecto, debiéndose publicar a continuacion.

*Manuel José Velasco.*

0043

20 x 14 2/5 cms.

Gutiérrez, Santos.

Estatutos de la sociedad anónima para la apertura del Camino del Castigo. 1-8pp.

Popayán: Imprenta del Colegio Mayor, bajo la dirección de J. Clímaco Rivera, 1869; ~~8pp.~~

Contents: title.

the Statutes of this long-attempted road from Popayan to the Pacific Ocean.

Aside from ~~the~~ some slight foxing, interior text is as new.

Helguera Collection

**PAMPHLETS**

Number: P- ~~0043~~ P:0165

Author: Gutierrez, Santos

Title: Estatutos de la sociedad anónima para la apertura del Camino del Castigo.

Place of Publication: Popayán

Publisher: Imprenta del Colegio Mayor, bajo la dirección de V. Clímaco Rivera

Date: 1869

Dimensions: 20 x 14 2/5 cms., 1-8 pp.

Condition: Aside from some slight boxing, interior text as new.

General Notes: Title. The Statutes of long-attempted road from Popayan to the Pacific Ocean.

SL IMG 380-389

Box unmarked 2/2016

helguera-p-0165

380 ✓ 001 ✓ front cover

381 ✓ 002 ✓ inside cover + Decreto

382 ✓ 003 ✓ pg. 2 & 3

383 ✓ 004 ✓ pg. 4 & 5

384 ✓ 005 ✓ pg. 6 & 7

385 ✓ 006 ✓ pg. 8 + back inside cover

386 ✓ 007 ✓ back cover

387 ✓ helguera-p-0165-notes1

388 ✓ helguera-p-0165-notes2

389 ✓ helguera-p-0165-notes3

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/